

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

29608 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 sobre delegación de competencias administrativas en materia de pasos a nivel que no afecten a carreteras de la red estatal.*

Excelentísimo señor:

El artículo primero, tres, del Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, sobre pasos a nivel, dispone las competencias administrativas en orden a autorización, modificación y supresión de pasos a nivel, atribuyendo a este Ministerio de Transportes y Comunicaciones las relativas a todos aquellos pasos a nivel que no afecten a las carreteras de la red estatal.

En orden al ejercicio de las citadas competencias atribuidas a este Departamento, para la mejor efectividad de las mismas, he resuelto:

1.º Delegar en el Delegado del Gobierno en RENFE la decisión, de conformidad con la legislación vigente, sobre autorización, modificación y supresión de los pasos a nivel que no afecten a las carreteras de la red estatal ni sean de uso exclusivamente particular o privado, en la forma establecida en el artículo 3.º, cinco, del Decreto de 17 de diciembre de 1964 y artículo primero, párrafo tercero, del Decreto 909/1969, de 9 de mayo.

2.º Autorizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de su Estatuto, para que ejercite las facultades que en relación con los pasos a nivel particulares se previene en el Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, y en especial en su artículo quinto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29609 *ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se establecen los plazos en los que deberá rendirse la documentación contable periódica trimestral de las Entidades y Servicios que integran el sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes, Servicios Sociales y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que integran el Sistema de la Seguridad Social, deberán rendir a este Ministerio, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre natural, la documentación contable trimestral a que se refiere el apartado «3. Documentos contables» del Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 3261/1976, de 31 de diciembre.

Dicha documentación contendrá los datos contables registrados hasta el último día del trimestre natural a que se refiera.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE CULTURA

29610 *REAL DECRETO 2808/1978, de 27 de octubre, por el que se autoriza la organización y estructura de Radio Cadena Española, encuadrada en RTVE.*

El Real Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, dictado en ejecución de las negociaciones celebradas en el Palacio de la Moncloa entre el Gobierno y delegados de los distintos grupos políticos con representación parlamentaria, determinó la incorporación a Radiotelevisión Española de las emisoras y efectivos correspondientes a las cadenas radiodifusoras REM-CAR, CES y Radio Peninsular.

Con el fin de impulsar y vigilar las operaciones requeridas para esta incorporación, el Real Decreto novecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, creó una Comisión de Tutela, presidida por el Secretario de Estado de Cultura e integrada por altos representantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y de las Instituciones y Organismos interesados hasta entonces en la gestión y explotación de las cadenas. Esta disposición también encargó a Radiotelevisión Española el funcionamiento de las redes incorporadas como organización unitaria y con el indicativo de Radio Cadena Española, así como asegurar los puestos de trabajo del personal fijo de las redes, sin perjuicio de la reestructuración prevista para la aplicación del Plan de Ginebra para radiodifusión sonora, suscrito por la Administración española en mil novecientos setenta y cinco.

De otra parte, la inmediata entrada en vigor del Plan de Ginebra, que tendrá efecto el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, exige una urgente y coordinada distribución de frecuencias para las emisoras reunidas en Radio Cadena Española, dado que, por requerimientos técnicos, aquéllas deberán emitir en horarios vespertinos y nocturnos un programa unitario y sincronizado, sin perjuicio de que, en cada caso, la Administración pueda autorizar la difusión de programas locales durante las horas diurnas en que, por inferior propagación de las señales radioeléctricas, pueda asegurarse un reducido nivel de interferencias sobre otras transmisiones de las mismas frecuencias.

Para hacer compatible el mantenimiento de las redes incorporadas y la continuidad de las situaciones laborales de su personal, con la referida reestructuración y coordinación técnica de sus emisoras, se hace preciso dotar desde ahora a Radio Cadena Española de una organización que, aunque provisional, le permita cumplir los objetivos que le han sido marcados, sin que ello perturbe el normal funcionamiento de Radiotelevisión Española ni pueda limitar las decisiones que las Cortes adopten, en su día, sobre el nuevo Estatuto de Radiotelevisión Española.

En su virtud, previo acuerdo de la Comisión de Tutela, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La incorporación a Radiotelevisión Española de las emisoras y de los efectivos correspondientes a las cadenas radiofónicas REM-CAR, CES y Radio Peninsular, integradas en Radio Cadena Española (RCE), de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, y novecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, se efectuará provisionalmente, en la forma y en los plazos establecidos por el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión ajustará las situaciones, potencias y frecuencias de las emisoras REM-CAR y CES al Plan Técnico Nacional que debe acomodar la radio española al Plan de Ginebra, teniendo presente la estructura unitaria de Radio Cadena. A estos efectos, serán atribuidas a RCE las redes sincronizadas que precisen tanto la continuidad del servicio en las localidades y zonas compatibles con el Plan de Ginebra, como la instalación, en ejercicios futuros, de emisoras en las capitales de provincia que no dispongan de cobertura. En cuanto a las emisoras de Radio Peninsular, la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, queda facultada, según convenga en cuantía, situación o destino, a integrarlas en Radio Cadena Española, absorberlas por Radio Nacional de España o transformar sus equipos de onda media en otros de onda métrica con frecuencia modulada.

Artículo tercero.—No obstante la coordinación unitaria de programas, exigida a partir del veintitrés de noviembre de mil